OTRO SÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 043 DE 2026 SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA. Y SINTONIZAR MEDIOS S.A.S.

Entre los suscritos AMANDA JAIMES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública No. 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultada y nombrada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente documento se denominará TELECAFÉ LTDA. o EL CONTRATANTE, y de otra parte la señora MARTHA CECILIA DIAZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.137 expedida en Floridablanca, quien obra en nombre y representación de la empresa SINTONIZAR MEDIOS S.A.S, identificada bajo el NIT No. 830.107.841-1 de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día treinta (30) de enero dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA. suscribió contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026 con la empresa SINTONIZAR MEDIOS S.A.S. cuyo objeto es: "*Apoyo a TELECAFÉ LTDA. en la prestación de servicios especializados de central de medios y estrategias de comunicación, que comprendan actividades técnicas, operativas y de producción audiovisual, incluyendo la preproducción, producción y postproducción de piezas y materiales, así como las demás actividades conexas requeridas en el marco del convenio FNTC-033-2026, suscrito entre la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, y TELECAFÉ LTDA.*", con un plazo de ejecución comprendido desde el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), hasta el quince (15) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

2. Que la cláusula tercera "*VALOR Y FORMA DE PAGO*" del contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026 estableció: "***TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *Por ser un contrato con valor indeterminado pero determinable por su ejecución, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.093.340.000) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará*

al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad.* ***PARÁGRAFO 2:*** *Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Los pagos a realizar al contratista están sujetos a los desembolsos que realice el FONDO, respecto de las actividades en las que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA. (…)".*

3. Que mediante documento denominado *"SOLICITUD DE ADICIÓN/ PRÓRROGA/ MODIFICACIÓN/SUSPENSIÓN/TERMINACIÓN CONTRACTUAL"*, del veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), la supervisora del contrato No. 043 de 2026,

Doctora MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ CASTRILLÓN, solicitó a la Gerencia*: "La suscrita supervisora del contrato No 043 de 2026, solicita que mediante Otro sí No 01 se realice un ajuste en la cláusula tercera (VALOR Y FORMA DE PAGO), agregando un parágrafo que permita la delimitación del lugar de ejecución de las actividades contractuales en el respectivo informe de actividades, con el fin de identificar la territorialidad de los tributos a que haya lugar… 1. TELECAFÉ LTDA., suscribió el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), el contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026, con lal empresa SINTONIZAR MEDIOS SAS, cuyo objeto es: "Apoyo a TELECAFÉ LTDA. en la prestación de servicios especializados de central de medios y estrategias de comunicación, que comprendan actividades técnicas, operativas y de producción audiovisual, incluyendo la preproducción, producción y postproducción de piezas y materiales, así como las demás actividades conexas requeridas en el marco del convenio FNTC-033-2026, suscrito entre la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, y TELECAFÉ LTDA." 2. Las actividades contratadas pueden ser desarrolladas por el contratista en cualquier lugar del territorio colombiano, según se requiera la prestación del servicio, y de esta manera quedó estipulado en el contrato, sin embargo, la ausencia de esta precisión puede generar contingencias tributarias tanto para el contratista como para la entidad contratante, derivadas de una eventual incorrecta declaración o pago de impuestos en una jurisdicción distinta a la que corresponde. 3. Derivado de lo anterior, se hace necesario la incorporación de un parágrafo en la cláusula tercera (VALOR Y FORMA DE PAGO), que establezca la obligación del contratista de detallar en sus informes de actividades el lugar o los lugares específicos donde se ejecutaron las obligaciones contractuales, con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias en cada jurisdicción, facilitar la correcta liquidación y distribución del ICA cuando haya lugar a ello, entre otros. 4. Por las razones expuestas, la suscrita supervisora del contrato en mención, considera procedente y justificado el otro sí planteado solicitando la respectiva autorización, teniendo en cuenta además que esta modificación no implica repercusiones en la esencia del contrato ni se trata de cambios de fondo en el acuerdo suscrito entre las partes.*

4. Que en razón de lo anterior, una vez estudiada la solicitud elevada por la supervisión, la Gerencia de TELECAFÉ LTDA., autorizó mediante oficio del veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026) la modificación del contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar la cláusula tercera "*VALOR Y FORMA DE PAGO*" del contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026, suscrito entre TELECAFÉ LTDA. y SINTONIZAR MEDIOS S.A.S., la cual quedará de la siguiente manera:

*"**TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Por ser un contrato con valor indeterminado pero determinable por su ejecución, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.093.340.000) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad. **PARÁGRAFO 2:** Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago. **PARÁGRAFO 3:** El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO 4:** No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA**.,** de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista. **PARÁGRAFO 5:** Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO 6:** Los pagos a realizar al contratista están sujetos a los desembolsos que realice el FONDO, respecto de las actividades en las que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 7:***

Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el CONTRATISTA subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor."

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá informar a la aseguradora la celebración del presente otro sí para las modificaciones a las respectivas pólizas si a ello hay lugar, para lo cual se concede un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 043 de 2026, continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA

MARTHA CECILIA DÍAZ MANRIQUE
Representante Legal
SINTONIZAR MEDIOS S.A.S.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA:

MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ CASTRILLÓN
Coordinadora Comercial y de Mercadeo de TELECAFÉ LTDA
Supervisora

Proyectó: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada

Revisó: Paula Andrea Franco Bedoya—Coordinadora Administrativa y Financiera

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales—Secretario General